

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0041-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública y Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de mayo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de mayo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población

### II.- SINOPSIS

Establecer que las y los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que pertenecen al Sistema Nacional de Salud, serán merecedores de estímulos y recompensas cuando hayan participado activamente en la atención extraordinaria derivada de una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</b></p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan los artículos 4 Bis, 93 Bis y 94 Bis, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4 Bis.</b> Las y los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que pertenecen al Sistema Nacional de Salud, serán merecedores de estímulos y recompensas, en los términos que fije la presente Ley, cuando hayan participado activamente en la atención extraordinaria derivada de una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.</p> <p><b>Artículo 93 Bis.</b> - Los estímulos y recompensas que correspondan a las y los trabajadores del Sistema Nacional de Salud a los que se refiere el artículo 4o. bis se ajustarán a lo siguiente:</p> <p>a) La recompensa a la que serán acreedores será equivalente al 100% de su salario mensual neto por cada mes que participen activamente en la atención extraordinaria derivada de una emergencia sanitaria por</p>

<p>No tiene correlativo.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>causa de fuerza mayor o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>b) Los estímulos consistirán en diez días de vacaciones extraordinarias, una vez que se declare el término de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.</p> <p><b>Artículo 94 Bis.</b> Los estímulos y recompensas a los que se refiere el artículo 4º. bis se tramitarán por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las que estén adscritos las trabajadoras y trabajadores del Sistema Nacional de Salud. Los recursos necesarios deberán estar previstos en el Presupuesto de Egresos que correspondan, o en su caso, en las adecuaciones presupuestarias que se realicen con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p>